



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 119

(15 de julio 2021)

“Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018**, la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** solicitó la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, en el municipio de El Tablón de Gómez (Nariño) con el propósito de adelantar la *“Restitución jurídica y material de las Tierras a las Víctimas, en el Tablón de Gómez”*.

Que, mediante los oficios Nos. 8201-2-2018-016732 del 21 de agosto de 2018 y 8201-2-2019-016732 del 06 de diciembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente requirió a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, para que precisara el total de área a sustraer y aclarara el polígono objeto de la solicitud, toda vez que se evidenció que por disposición de la Resolución No. 1230 del 30 de julio de 2014 expedida por esta Dirección, el predio ID 177166 ya había sido sustraído de la Reserva aludida.

Que, a través del radicado No. 30123 del 23 de septiembre de 2019, la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, hizo precisiones del área a sustraer, e informó que ésta corresponde a 4.143 Ha y que el predio ID 177166 no fue sustraído en su totalidad.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 152 del 10 de agosto de 2020**, mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 535** y ordenó la evaluación técnica de la solicitud de sustracción en comento.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 10 de septiembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 11 de septiembre de 2020.

"Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535"

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, la Dirección emitió el **Concepto Técnico No. 136 del 28 de diciembre de 2020**, mediante el cual se evaluó la información presentada como sustento de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y recomendó a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerir información adicional, que resulta necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el párrafo 2° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 determinó que las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio sustraer las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 629 de 2012, conforme a la cual corresponde a esta Cartera Ministerial evaluar las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

"Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535"

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en el **Concepto Técnico No. 136 del 28 de diciembre de 2020** quedaron plasmadas las siguientes consideraciones, respecto a la viabilidad de la sustracción solicitada por la **UAEGRTD**:

"3. CONSIDERACIONES

A partir de la información entregada por la UAEGRTD se considera lo siguiente:

3.1. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012:

3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Como lo señala el Auto 152 del 10 de agosto de 2020, fue entregada por la UAEGRTD, la Certificación 0487 del 11 de mayo de 2018 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" En este documento se indica que para el proyecto "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2 DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", de conformidad con la información cartográfica asociada y que corresponde a las áreas solicitadas en sustracción, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera y Rom. Por lo anterior, el documento cumple con el requisito requerido.

3.1.2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

- Dentro de la información entregada por la UAEGRTD en el radicado MADS E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018, fueron entregados a este Ministerio certificados de uso del suelo emitidos por la Alcaldía municipal de El Tablón de Gómez, del departamento de Nariño, para las veredas incluidas en las áreas solicitadas en sustracción. Por lo anterior, no se cuenta con los respectivos certificados individualizados para cada uno de los predios vinculados a la solicitud.*

En atención a que la certificación de uso del suelo para el presente trámite es un documento a partir del cual se identifica si las áreas solicitadas en sustracción se ubican en zonas de alto riesgo no mitigable de acuerdo con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial. (...)

- Se identifica que las áreas referidas en la solicitud de sustracción, relacionadas con cuatro polígonos, no se superponen con áreas protegidas del SINAP, ni tampoco se identifican traslapes con ecosistemas estratégicos como páramos, humedales y manglares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 629 de 2012.*

3.1.3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), hace entrega de copias de las siguientes resoluciones:

"Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535"

- Resolución No. RÑ 197 del 7 de abril de 2014 en cuyo artículo primero decidió microfocalizar "...las veredas denominadas los Yungas y Puerto Nuevo del Corregimiento de las Mesas del Municipio de Tablón de Gómez..."
- Resolución No. RÑ 00504 de 15 de febrero de 2017, por medio de la cual se microfocalizan las veredas: "...El Guarango, Juanoy Alto, La Isla, Sinaí y Villanueva pertenecientes al corregimiento de Pompeya, incluyendo la cabecera corregimental; las veredas Doña Juana, El Carmelo, El Cedro, El Plan, El Porvenir, El Silencio, Gavilla Alta, Gavilla Baja, La Florida, María Inmaculada, Los Yungas (parte), Providencia, Puerto Esperanza, San Francisco, San Rafael y Valmaría pertenecientes al corregimiento de Las Mesas incluyendo la cabecera corregimental, las veredas El Palmar, La Esmeralda, Llano Largo, Loma Larga, Marcella, Valencia y Valparaíso pertenecientes al corregimiento de Fátima incluyendo la cabecera corregimental, la vereda Puerto Nuevo (parte) perteneciente al corregimiento de La Cueva; y las veredas Aponte, Granadillo, La Loma, las Moras, Páramo Alto, Páramo Bajo, Pedregal, San Francisco y Tujumbina... del municipio de Tablón de Gómez..."

De lo anterior, se identifica que, las veredas Pitalito Bajo, Los Alpes y Campo Alegre, mencionadas en las áreas propuestas en sustracción del documento de la solicitud (radicado E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018), no se encuentran dentro de las áreas microfocalizadas en las dos resoluciones mencionadas. Por lo anterior, es necesario solicitar a la UAEGRTD, para que remita a este Ministerio, el acto administrativo correspondiente a la microfocalización en relación con estas veredas, o con los predios relacionados con la solicitud de sustracción, ubicados en las mismas.

3.1.4. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

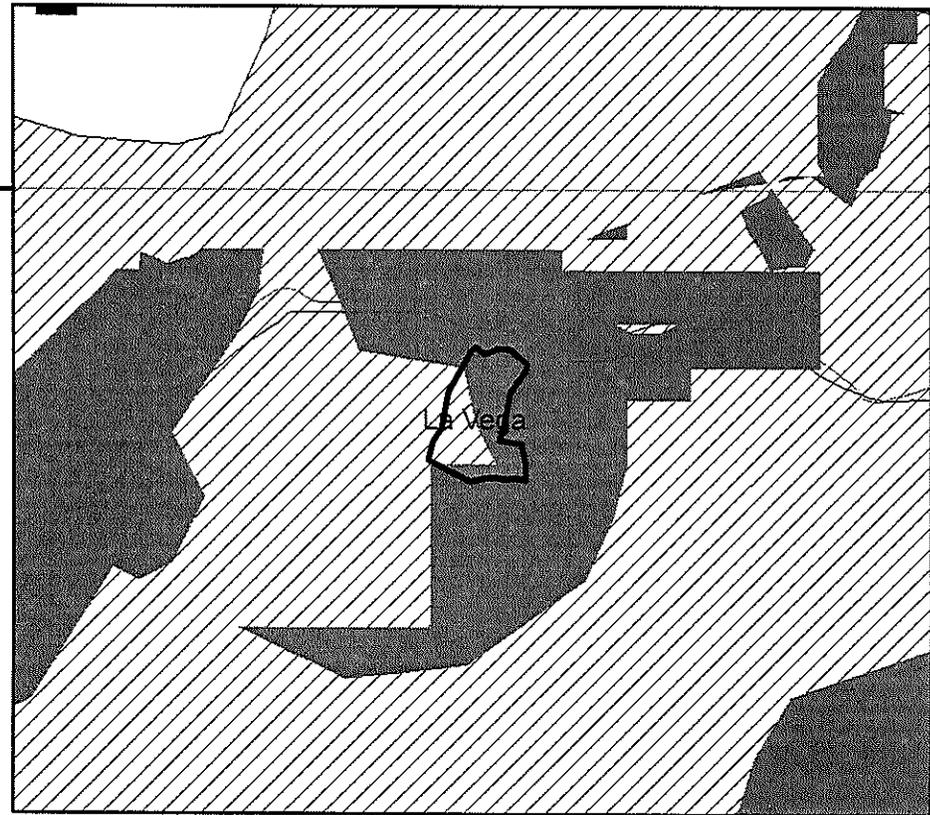
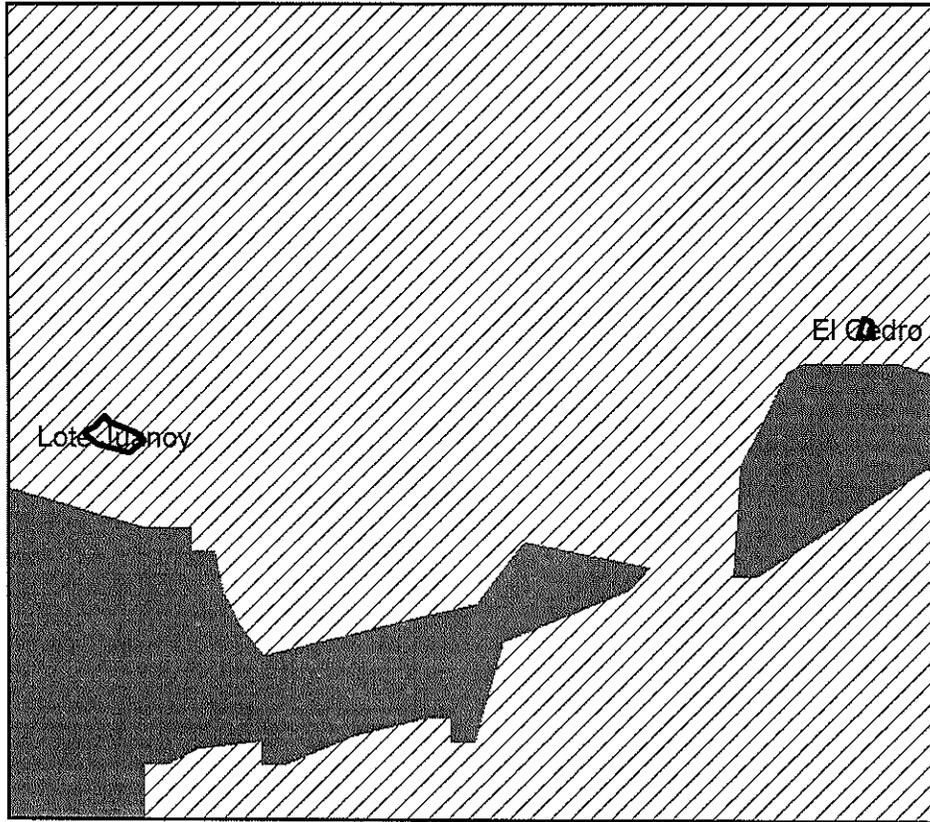
La UAEGRTD presenta en su solicitud de sustracción, un total de **125 predios** relacionados en la Tabla 3 del documento "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959 MUNICIPIO DE TABLÓN DE GÓMEZ (NARIÑO) del radicado E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018". Estos 125 predios cuentan con un área total de **153,03 hectáreas**, incluido el ajuste al polígono 4 (según radicado 30123 del 23 de septiembre de 2019), el cual se encontraba traslapado con las sustracciones efectuadas por medio de la Resolución 1743 de 2014, Resolución 563 de 2013 y Resolución 503 de 2016.

Relacionado con lo anterior, la UAEGRTD hace referencia en su información cartográfica a cuatro polígonos, donde se encuentra que efectivamente, el área en solicitud de sustracción tiene un total de **4.040,9 hectáreas**, lo cual presenta una gran diferencia con las **153,03 hectáreas** que suman las áreas de los **125 predios** relacionados en la solicitud (Tabla 2. Figura 2). Este aspecto fue advertido por este Ministerio a través del oficio con radicado de salida 8201-2-2018-016732 del 21 de agosto de 2019, ante lo cual la UAEGRTD en su radicado 30123 del 23 de septiembre de 2019, manifiesta que, "...no existe discordancia entre las precitadas áreas en atención a que el valor de 4042 has 8863 m² corresponde a uno de los polígonos propuestos para sustracción (polígono 4), mientras que el área de 155 Has 4143 m² corresponde a los 125 polígonos o casos que están inmersos en el polígono propuesto con el nombre Polígono 1..."

Tabla 2. Polígonos solicitados en sustracción según la Tabla 3 del radicado E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018 y la cartografía presentada por la URT en el radicado 30123 del 23 de septiembre de 2019.

Nombre Polígono	ID_ Registro	Área Solicitada en sustracción (Has)
Lote Juanoy	176294	0,72
El Cedro	90348	0,12
La Vega	897853	2,99
Polígono 4	Relacionado con 122 predios (Tabla 3 del radicado E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018) que suman 152,31 hectáreas.	4.037,07
Total		4.040,9

"Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535"



"Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535"

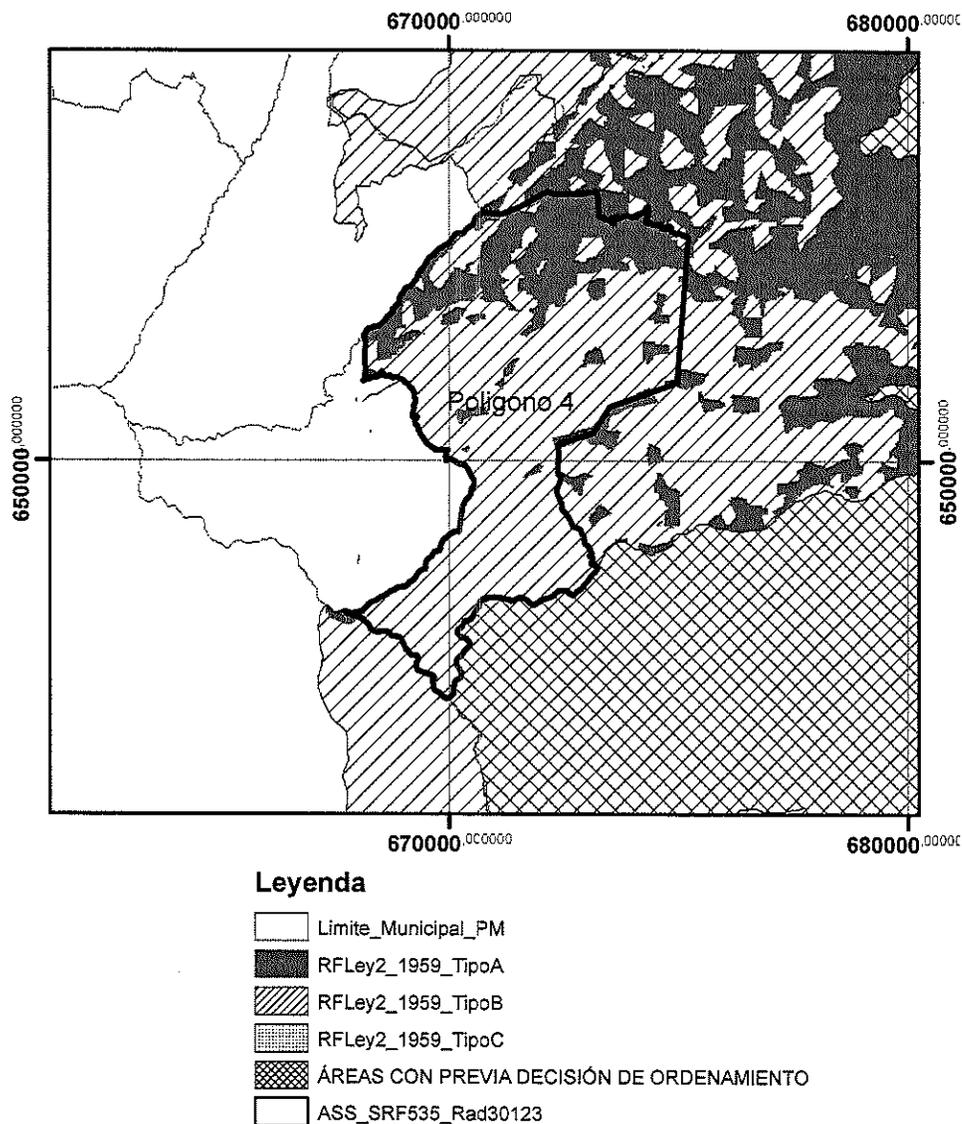


Figura 2. Polígonos solicitados en sustracción según la cartografía presentada en el radicado 30123 del 23 de septiembre de 2019.

3.1.5. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 629 del 2012.

- Sobre la información que sustenta la solicitud de sustracción, referida a lo que establece el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD presentó información cartográfica relacionada con 4 polígonos. En particular, la información cartográfica relacionada con los 122 predios del polígono 4, deberá ser entregada en formato digital en archivos editables "shapefile", por cuanto esta información no fue anexada en la base de datos de la cartografía, en ninguno de los radicados. De esta manera, este Ministerio requiere que la información cartográfica en formato digital, en archivos editables, coincida con el listado de los predios de la Tabla 3 del radicado E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018.

De otra parte, la información sobre las coordenadas de los vértices de cada una de las áreas referidas en la solicitud de sustracción, deberán ser entregadas en formato digital en archivos editables, ya que esta fue entregada en información análoga.

Por lo anterior, según lo establecido en el numeral 1, no se cuenta con la delimitación y cartografía completa para la solicitud de sustracción, por lo que deberá solicitarse esta información adicional".

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas **judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas** previstas en la Ley 1448 de 2011 en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para

"Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535"

sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 629 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

Que la Resolución No. 629 de 2012 tiene, entre otros, el objeto de establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal, establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto 111 de 1959, que de conformidad con estudios realizados por el Minambiente puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal para los fines previstos por la Ley 1448 de 2011.

Que, de otra parte, el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución No. 629 del 2012 prevé que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos pueda solicitar información adicional a la **UAEGRTD**, con la finalidad de determinar la viabilidad de efectuar la sustracción de áreas de reserva forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, para que dentro del término de tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de este auto, presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

- a) Los certificados de uso del suelo de cada uno de los predios vinculados a las áreas solicitadas en sustracción, expedidos por la Alcaldía del municipio de El Tablón de Gómez (Nariño). En caso de que el municipio no cuente con información a escala predial, así deberá constar en los respectivos certificados.
- b) Copia de los actos administrativos de microfocalización o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, que comprendan las veredas Pitalito Bajo, Los Alpes y Campo Alegre, o los predios ubicados en las mismas, debido a que no se encuentran dentro de las Resoluciones No. RÑ 0197 del 7 de abril de 2014 y RÑ 00504 del 15 de febrero de 2014, que fueron aportadas por la UAEGRTD.
- c) Justificación de la necesidad de solicitar la sustracción definitiva de 4.037,07 hectáreas del polígono 4, la cual debe estar en línea con las áreas de los predios solicitados en sustracción.
- d) Información en formato digital, en archivos editables, extensión "*shapefile*", que contenga los polígonos de los 122 predios incluidos en el polígono 4. Dicha información cartográfica, deberá contener en su base de datos, la información coincidente con el listado e identificación de todos los predios, de conformidad con lo presentado en la Tabla No. 3 del documento radicado con el No. E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018.
- e) Número de folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios cuya sustracción se solicita. Si alguno o algunos de los predios no cuenta con matrícula inmobiliaria, así deberá indicarse expresamente.

"Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535"

A fin de facilitar la evaluación que corresponde realizar a esta autoridad ambiental, la unidad podrá allegar también el número de cédula catastral de los predios solicitados en sustracción.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (la) Director (a) Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de julio 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 535
Concepto Técnico:	136 del 28 de diciembre de 2020
Técnico evaluador:	Nohora Yolanda Ardiila González / Bióloga contratista DBBSE Minambiente
Técnico revisor:	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE Minambiente
Auto:	<i>"Por el cual se requiere información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, en el marco del expediente SRF 535"</i>
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD
Proyecto:	<i>"Restitución jurídica y material de las Tierras a las Víctimas, en el municipio de El Tablón de Gómez (Nariño)"</i>